



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 647-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Asociación de Pequeños Artesanos y Vivienda María Belén Sr. Patricio Flores Apaza en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GRA/PR-GGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GRA/PR-GGR de fecha 09 de julio de 2014 se declaró Improcedente la solicitud de Compra Venta Directa formulado por el Presidente de la Asociación de Pequeños Artesanos y Vivienda María Belén Sr. Patricio Flores Apaza, respecto del terreno de 97.8506 Has ubicado en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, el Recurso Impugnativo se fundamenta en el hecho que el Gobierno Regional de Arequipa debe de tramitar la inscripción en primera de dominio a favor del Estado a petición de la Asociación, es más, precisan que para ejecutar el Proyecto que proponen necesitan contar con la aprobación de la disposición del inmueble en el cual se ejecutará y por último en relación a las quebradas existentes en el área solicitada acudirán en su momento a la Autoridad del Agua para su pronunciamiento.

Que, como primer punto es preciso señalar que a través de la Resolución impugnada el Gobierno Regional de Arequipa no está desconociendo la facultad con la que cuenta de realizar las inmatriculaciones de los terrenos a favor del Estado.

Por el contrario, se está precisando que dicha facultad de inscripción en primera de dominio es una de "Oficio" y no se ejecuta ha pedido de parte, siendo la Oficina de Ordenamiento Territorial (Artículo 56 inciso "o" de la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA) quien realizará las acciones que permitan la emisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales de inmatriculación de los terrenos, pero ello en base al desarrollo de un programa que determine que unidades territoriales serán inscritas en primera de dominio teniendo en cuenta para el caso el estudio que realicen de manera progresiva en las diferentes áreas territoriales de la Región (Informe N° 887-2014-GRA/OOT).

Que, como segundo punto, en lo que respecta a la Ejecución del Proyecto no podemos dejar de precisar que el Gobierno Regional de Arequipa como entidad facultada para administrar los terrenos urbanos y eriazos en su jurisdicción no puede realizar ningún acto de disposición de un área de terreno si esta no se encuentra debidamente inmatriculada tal como lo regula el Artículo 23° de la Ley N° 29151 y el Artículo 48° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 "*Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*".

Es más, como ya se ha sustentado en la Resolución materia de impugnación no se puede solicitar una compra venta directa si no se cuenta con un Proyecto debidamente aprobado, requisito fundamental establecido por el Artículo 77° del D.S.N° 007-2008-VIVIENDA, el cual precisa que:

Por excepción podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos:

...
b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado.
...



Y por último en lo que respecta a la existencia de quebradas en el terreno no se puede emitir una Resolución de Inmatriculación sin contar con el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua que determine su naturaleza y estado.

Que, teniendo en cuenta el contenido del Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General":

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

El presente Recurso Impugnativo debe ser declarado Improcedente en base a los fundamentos expuestos.

Estando al Informe N° 1000 -2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Asociación de Pequeños Artesanos y Vivienda María Belén Sr. Patricio Flores Apaza, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIUN días del mes de AGOSTO del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

